

**PROCEDIMIENTOS PARA  
PROCESAR LAS ENMIENDAS  
A LOS ANEXOS DE LA OACI**

**DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD**

20 de julio de 2010



PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## PROCEDIMIENTOS PARA PROCESAR LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS DE LA OACI

### (a) PROPÓSITO

En este Documento se establece el proceso para analizar las enmiendas a los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) relativos a la aeronavegabilidad y para emitir una declaración explícita de su intención de cumplir la enmienda o en caso contrario, notificar la diferencia o diferencias que existirán con respecto a la aeronavegabilidad a la Unidad de Relaciones Institucionales de la ANAC.

### 2. CANCELACIÓN

Este Documento cancela la Orden N° 8000.12, Procedimientos para procesar las enmiendas a los Anexos de la OACI, del 16 de marzo de 2007.

### 3. INTRODUCCIÓN

- (a) El Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispone en su Artículo 37 que “cada Estado contratante se compromete a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.
- (b) Por otra parte el Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que las normas internacionales contenidas en los Anexos tienen carácter vinculante condicional, en la medida en que el Estado o Estados en cuestión no hayan notificado diferencia alguna respecto de dichas normas. Cuando un Estado considera impracticable cumplir en todos sus aspectos con cualquiera de las normas y procedimientos internacionales o concordar totalmente sus reglamentaciones y métodos notificarán inmediatamente a la OACI de las diferencias entre sus propios métodos con los internacionales.
- (c) En virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional una enmienda a los Anexos al Convenio se adopta como tal excepto que la mayoría de los Estados contratantes hayan hecho constar su desaprobación, la que puede ser total o parcial.
- (d) A su vez el Artículo 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que la desaprobación con respecto a una enmienda a los Anexos ya sea total o a cualquiera de sus partes no constituye una notificación de diferencias en el marco del Artículo 38 del Convenio. En cuyo caso si existen diferencias, es necesario presentar una declaración por separado de la manera establecida por la OACI.
- (e) Cuando se notifiquen diferencias con respecto a una enmienda o a parte de la misma no es necesario reiterar detalladamente las diferencias ya notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando solamente que siguen siendo válidas.

### 4. NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS RESPECTO A LOS ANEXOS

- (a) El principal objetivo que tiene la notificación de las diferencias es fomentar la seguridad operacional y la eficiencia de la navegación aérea, asegurándose que los organismos gubernamentales, inclusive los explotadores y proveedores de servicios interesados en la aviación civil internacional, conozcan perfectamente la reglamentación y las

disposiciones nacionales en cuanto difieren de las prescritas en las normas de los Anexos de la OACI.

- (b) Generalmente la OACI establece un plazo durante el cual los Estados contratantes pueden notificar sus diferencias respecto a las enmiendas de las normas de los Anexos. La República Argentina, como Estado contratante de la OACI, cuando observe que es necesario hacer una declaración explícita de una diferencia o diferencias que existirán con respecto a una enmienda, deberá declarar su posición dentro del plazo estipulado.
- (c) Cuando ya fueron notificadas las diferencias respecto al mismo Anexo que se encuentra en análisis, se puede evitar la repetición detallada de todas las diferencias anteriores, indicando en la declaración que sigue siendo válida la notificación anterior. Las diferencias notificadas previamente se mantendrán vigentes hasta tanto se notifique que la diferencia dejó de existir.
- (d) La OACI orienta a los Estados contratantes a que notifiquen toda diferencia que exista entre sus normativas nacionales y las disposiciones de los Anexos, solamente cuando puedan darse en términos muy generales. Cuando la reglamentación nacional contiene procedimientos que aunque no sean idénticos a los contenidos en los Anexos, pero sean fundamentalmente similares, no debería notificarse ninguna diferencia, puesto que los detalles de los procedimientos existentes son objeto de notificación mediante las publicaciones de información aeronáutica (AIP).
- (e) Cuando se notifican diferencias con los Anexos al Consejo de la OACI se debe informar las mismas a la Dirección de Información Aeronáutica de la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea, para que dicho Organismo las incluya en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), Parte GEN 1.7.

## 5. NOTIFICACIÓN DE LA DESAPROBACIÓN A UNA ENMIENDA A LOS ANEXOS

- (a) Cuando la DA considera que se debe hacer constar su desaprobación respecto a alguna de las partes de una enmienda a los Anexos de la OACI, se notificara tal situación a la Unidad de Relaciones Institucionales, completando el formulario provisto por la OACI, claramente y en forma concisa, en la medida de lo posible, las razones de la desaprobación indicando cuando sea una desaprobación parcial el número del párrafo o subpárrafo del Anexo o el número de enmienda cuando sea una desaprobación total.
- (b) Cuando se notifica una desaprobación solamente es necesario hacer constar la desaprobación, no es necesario describir las diferencias que se mantendrán con la enmienda de los Anexos. Si el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional no responde a esta notificación se dará por supuesto que no se desaprueba la enmienda.
- (c) Las enmiendas a los Anexos son desaprobadas por el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional cuando la mayoría de los Estados contratantes hayan registrado en el Consejo su desaprobación.

## 6. PROCESO

- (a) El proceso de análisis de una enmienda a los Anexos se inicia cuando, la Unidad de Relaciones Institucionales envía a la DA la comunicación del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional referida a la adopción de la enmienda de alguno de los Anexos.

- (b) El proceso de análisis de una enmienda de la OACI consiste en estudiar su contenido, evaluar su aceptación total o parcial, introducir las enmiendas que sean necesarias en las correspondientes Secciones de las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad o, la desaprobación de la misma.
- (c) Este proceso comienza con un primer análisis el cual consiste en determinar si se encuentra afectada la aeronavegabilidad. Luego de este primer análisis, el Departamento de Normas y Procedimientos Técnicos comunica la enmienda al Departamento o Departamentos de la DA que se vean afectadas por la misma. Se fijarán las fechas y coordinarán las reuniones para concluir el análisis teniendo en cuenta las fecha límites establecidas por el Consejo de la OACI.
- (d) El Departamento de Normas y Procedimientos Técnicos, junto con el Departamento o Departamentos de la DA afectadas por la enmienda, realizarán una evaluación de la misma para establecer sus alcances, identificar los puntos críticos, las alternativas, y las formas de cumplimiento junto con los plazos de aplicación para decidir si se acepta o desaprueba la enmienda, y proponer, si corresponde, las modificaciones a las Secciones de las Partes del Reglamento de Aeronavegabilidad y a los procedimientos existentes o se identificaran las posibles diferencias con respecto a la misma o bien se establecerán los argumentos para desaprobar la enmienda. Cuando la enmienda es aceptada se evalúan los cambios que deben realizarse en el Reglamento de Aeronavegabilidad y se inicia el correspondiente proceso de confección de norma.
- (e) El Departamento de Normas y Procedimientos Técnicos es el encargado de procesar los comentarios de los Departamentos de la DA que intervinieron en el análisis, resolver los temas críticos, realizar el análisis final y emitir la notificación con las conclusiones finales a la Unidad de Relaciones Institucionales. Toda decisión tomada respecto a una enmienda de los Anexos de la OACI, se debe declarar explícitamente ya sea cuando se cumpla totalmente o en caso contrario identificando la diferencia o diferencias que existirán.
- (f) Cuando corresponda se preparará el formulario para declarar las diferencias que serán notificadas a la OACI. Esta declaración se realiza utilizando los formularios adjuntos a cada una de las propuestas explicando los motivos de la desaprobación o identificando las diferencias que se mantendrán con los Anexos de acuerdo con el Art. 38 del Convenio de la OACI.
- (g) Cuando se ha notificado una desaprobación y el Secretario General de la OACI no emite ninguna respuesta a la misma, significa que la enmienda queda aprobada y por lo tanto se deben notificar las diferencias que se mantendrán en el Reglamento de Aeronavegabilidad.
- (h) La notificación de las diferencias debe ser descripta con claridad y en forma concisa, en la medida de lo posible, indicando las razones de la diferencia y sus efectos, y cuando se realicen observaciones, estas deberán limitarse a puntos que sean esenciales. Siempre que se declare una diferencia se debe indicar el número del párrafo o subpárrafo del Anexo, según queda enmendado, que contenga la norma o método recomendado a que se refiere la diferencia. La OACI no considera suficiente para satisfacer la obligación de la notificación de las diferencias el suministro de extractos de las reglamentaciones nacionales.



- (i) Cuando se notifiquen diferencias a la OACI las mismas deben comunicarse a la Dirección de Información Aeronáutica para que dicho Organismo las incluya en la AIP Parte GEN 1.7.
- (j) El proceso se cierra cuando se envía a la Unidad de Relaciones Institucionales la comunicación respectiva con las conclusiones del análisis realizado por la DNA con respecto a la adopción de la enmienda de los Anexos, se verifica la publicación de las diferencias en la AIP, cuando corresponda, y posteriormente se archivan todos los antecedentes en el Departamento de Normas y Procedimientos Técnicos.

Com. Claudio M. MOVILLA  
Director de Aeronavegabilidad

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA ANALIZAR LAS ENMIENDAS DE LOS ANEXOS DE LA OACI**

